

M. de G., queda nombrado Vocal de la Comisión Marítima, en sustitución del Capitán de Navío César Rafael Sáiz Martínez, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6821, que nombra al Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, General de Brigada Félix Hermida hijo, E. N., Presidente de la Junta pro Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6821

VISTA la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada Félix Hermida hijo, E. N., Subjefe de Estado Mayor de Ejército Nacional, queda nombrado Presidente de la Junta pro Viviendas para Alista-

dos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel José Antonio de León Grullón, E. N.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 6390, del 27 de enero de 1961.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6822, que deroga el Art. 16 del Decreto No. 1893, del 16 de julio de 1956, que concedió el beneficio de jubilación de RD\$120.00 mensuales al señor Augusto Rincón Gavilán.
(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6822

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, modificada por la No. 5529, del 22 de abril de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el artículo 1ro. del De.
